AÑO VI. Teruel 28 de Febrero de 1881. Núm. 6.

GUÍA DEL MAGISTERIO,

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA,

DEDICADA Á DEFENDER LA INSTRUCCION Y DERECHOS DE LOS MAESTROS.

Se publica los dias 10, 20 y 30 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Un trimestre. 2 pesetas.
Un semestre. 3 id. 50 cénts
Un año. . . 6 id.

Director propietario,

D. DIONISIO ZARZOSO Y SEGOVIA.

Se admiten suscriciones en la imprenta de este periódico, Plaza de la Marquesa, casa de la Comunidad; á donde se dirigirá toda la correspondencia y encargos.

Se insertan anuncios grátis para los señores suscritores: para los que no lo sean, á precios convencionales.

Los Sres. suscritores tienen derecho á exigir grátis de esta redaccion cuantas noticias les interesen relativas al Magisterio.

SECCION DOCTRINAL.

IGUALDAD ANTE LA LEY.

No dejó de llamarnos la atencion la consulta hecha al periódico titulado *El Monitor* y reproducida en *El Magisterio Navarro* correspondiente al dia 10 de Noviembre último, núm. 49, relativa á las atribuciones que las leyes vigentes conceden á los fundadores y patronos de escuelas de 1.ª enseñanza de fundaciones particulares, y á los derechos de los Maestros que sirven esa clase de escuelas; no porque la consulta estuviese mal echa ni la contestacion no fuese exacta (pues así creemos es con arreglo á las leyes que se ocupan de dichas escuelas), sino por la anomalía que se observa en los preceptos legales que se citaron en dicha consulta y los demás que dejaron de citarse referentes á dichas escuelas.

Hubiéramos hablado antes de lo que nos vamos á ocupar ahora, pero esperando á ver si salia la nueva ley lo hemos ido retardando; mas al ver que esta no parece vamos á decir cuatro palabras acerca de esa, que á nuestro juicio nos parece anomalía.

En verdad ¿puede haber cosa mas anómala que dar la ley atribuciones á dichos fundadores y patronos para proveer sus escuelas con ó sin oposicion, en quien tengan por conveniente (con tal que los Maestros nombrados sean titulares y reunan los demás requisitos legales que se exigen para ejercer el Magisterio) y no dar á los Maestros por ellos nombrados los mismos derechos que á los que nombran las Autoridades del ramo, delegadas por el Gobierno para cuidar del fomento y desarrollo de la instruccion popular?

El hecho de conceder la ley esas atribuciones á los citados fundadores y patronos ¿no demuestra claramente que los constituye en autoridades competentes para hacer los nombramientos de dichas escuelas?

Pues si á las Autoridades encargadas por el Gobierno para ese objeto, las hace una ley competente para nombrar los Maestros de las escuelas públicas municipales y esos tienen los derechos que dicha ley les concede ¿por qué no han de tener los mismos derechos los Maestros de las escuelas de Patronato, siendo así que han sido nombrados por autoridad tan competente para esta clase de escuelas, como las Autoridades públicas para las otras?

¿Son acaso de distinta condicion los fundadores y patronos ó los Maestros de escuelas públicas, sostenidas con fondos públicos, que los Maestros de escuelas de Patronato, sostenidas con fondos de sus respectivas fundaciones, elevadas estas á instrumento público, hallándose estos adornados de los mismos títulos y requisitos legales que aquellos?

¿Qué culpa tienen los Maestros que sirven escuelas de Patronato de que la ley conceda á los fundadores y patronos el derecho de proveer sus escuelas con ó sin oposicion? ¿No desempeñan acaso estos Maestros iguales funciones que aquellos? ¿No contribuyen los citados Maestros con sus títulos y luces á ilustrar y educar á los hijos de la misma madre Pátria que acuden á sus aulas, igual que los demás Maestros? ¿No son esos Maestros unos ciudadanos españoles tan dignos de consideracion como los demás Maestros y como los fundadores y patronos? ¿No son unos y otros igualmente hijos de Adan y Eva? ¿No tienen todos iguales deberes? ¿Y la igualdad de deberes no supone igualdad de derechos? Pues entonces, á ¿qué vienen esas distinciones y privilegios?

Conque es decir que, si las escuelas de Patronato se proveen por oposicion, los nombramientos que dichos fundadores ó patronos hagan por ese medio, tienen la misma fuerza que los que hagan las Autoridades encargadas de la Instruccion pública, y si se proveen por traslado ó concurso en Maestros que tengan derecho legal para obtenerlas por esas vías tan legales como la oposicion, no lo tendrán. Pues esto no nos parece razonable ni lógico, porque entonces los Maestros de las escuelas de Patronato quedan á merced de los fundadores y patronos para tener ó no derechos en el Magisterio, siendo así que no depende de la voluntad de los Maestros el que los patronos provean sus escuelas de esta ó de la otra manera, con lo cual se confunde lo uno con lo otro, y nosotros creemos que una cosa es dar atribuciones á los representantes de las escuelas de Patronato y otra muy distinta conceder ó no derechos á los Maestros.

Aun se concibe que, aquellos Maestros que obtuvieron escuelas de Patronato de la categoría de oposicion sin ese requisito y no habian servido otras de esta categoría el tiempo legal, no tuviesen esos derechos para las traslaciones y ascensos por no haber ingresado en el Magisterio mediante oposicion, y se les exija, para tener opcion á aquellos derechos, las mismas pruebas de aptitud que á los Maestros de escuelas públicas, á fin de evitar abusos; pero los Maestros que antes de ser nombrados para esas escuelas de Patronato ingresaron en la carrera por la puerta de la oposicion y sirvieron escuelas de esta categoría el tiempo que la ley exige para ascender y por lo tanto, además de tener ya derechos adquiridos en el Magisterio, con los cuales podian aspirar por traslado y ascenso á otras escuelas, no han salido del servicio activo de la 1.ª enseñanza ¿qué razon hay para negarles, no solo los derechos de que se hallaban en posesion antes de entrar á servir dichas escuelas, sino todos los que les correspondan por el tiempo que sirvan dichas escuelas consideradas para este efecto como las demás públicas? ¿Qué diferencia hay pues entre el nombramiento hecho por una autoridad pública, competente por las leyes que tratan de escuelas públicas sostenidas con fondos municipales públicos y el que hace un Patronato, competente tambien por las leyes que se ocupan de esta clase de escuelas sostenidas con fondos de sus respectivas fundaciones? ¿No son unos y otros súbditos del mismo Monarca. hijos de la misma Nacion y viven bajo el amparo de las mismas leyes? ¿Por qué causa no han de ser todas iguales ante las leyes humanas como lo son ante las divinas?

Reconocemos muy justo que la ley respete esos derechos y deje en plena libertad á los fundadores y patronos para proveer sus escuelas con arreglo á las cláusulas establecidas en sus respectivas fundaciones, consideradas como otros tantos artículos de una ley, justamente respetada por las demás leyes del Reino, siempre que dichas claúsulas no se opongan ni perjudiquen á la enseñanza, sino que por el contrario la favorezcan y desarrollen; pero no comprendemos haya ley alguna en un país civilizado que establezca esas diferencias con perjuicio de los Maestros que sirven esas escuelas.

Una de dos: ó no reconocer la ley á dichos fundadores y patronos esas atribuciones, como autoridades competentes para hacer los nombramientos de esas escuelas como les convenga, sino prévias las formalidades legales que se observan para proveer las escuelas públicas, ó conceder á los Maestros nombrados por dichos Patronatos los mismos derechos que á los que nombran las autoridades públicas, porque, sentado ese precedente legal para los unos, creemos no puede negarse á los otros, y no hay otro remedio que bajar la cerviz ante el peso de los

razonamientos de la lógica más inflexible, sopena de violar los derechos que á todo ciudadano reconoce la ley fundamental del Estado.

Que no puede negarse á los citados fundadores y Patronos esas justas atribuciones lo confirma, no sólo el derecho natural que lógicamente se desprende de la naturaleza de las cosas y de las leyes divinas, sino tambien el derecho positivo garantizado y sancionado por la unanimidad de las leyes humanas, referentes á escuelas de 1.ª enseñanza sujetas á derecho de Patronato, desde la más remota en los tiempos en que empezó a recibir impulso la enseñanza popular, hasta la más próxima de los actuales tiempos, las cuales todas de consuno reconocen á dichas fundaciones aquellos derechos.

Consérveseles enhorabuena á los mencionados fundadores y patronos esas atribuciones que tan justamente les concede la ley; pero no se les quite á los Maestros nombrados por ellos para esas escuelas los mismos derechos que á los demás Maestros, siempre que dichos Maestros tengan derecho legal para obtenerlas, si fuesen municipales públicas, por cualquiera de las vías que legalmente se proveen estas últimas de la categoría de oposicion.

Y si de nosotros dependiera, no solo daríamos á los citados fundadores y Patronos todas las atribuciones que en materia de instruccion primaria tienen las Autoridades escolares, desde el Ministerio de Fomento hasta la última Junta local sobre las escuelas públicas sostenidas con fondos públicos, sino tambien gracias y condecoraciones honoríficas especiales que sirviesen de estímulo para que, las personas que se hallasen en condiciones y posicion de poder hacerlo, imitasen á esos generosos fundadores en aumentar el número de esos benéficos establecimientos de enseñanza, que tanto bien hacen á los habitantes de la Nacion; pero sin perjuicio de los Maestros que sirven esas escuelas.

Por lo tanto llamamos la atencion del Profesorado que se halla sirviendo escuelas de Patronato para que, alguna pluma mejor que la nuestra, haga llegar esa idea á donde corresponda, á fin de ver si se modifica la ley en el punto de que venimos tratando y se nos mida á todos con una misma.

En su virtud seria muy justo que á un Maestro que ha ingresado por oposicion en el Magisterio y contare 3 ó mas años en escuela de 3.300 rs., que al pasar por concurso á otra de Patronato dotada con 4.400, se le considerase como si hubiese hecho un ascenso en su carrera y nó como si se hubiese trasladado.

Y antes de terminar lo que nos hemos propuesto rogamos á la Direccion general de Instruccion pública se digne dedicar algun momento al estudio del asunto que motiva este escrito, en la completa seguridad de que ha de encontrar justa la modificacion que pedimos.

CASIANO.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real órden.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta de la Junta de primera enseñanza de esta capital, exponiendo la necesidad de reformar los programas vigentes de oposiciones á Escuelas públicas, y del informe emitido por la Comision nombrada por ese Centro directivo para examinar el proyecto formado por el mismo con tal objeto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar los adjuntos programas generales para las oposiciones á las Escuelas públicas de todas clases y grados.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1881. —Lasala.—Sr. Director general de Instruccion pública.

PROGRAMAS GENERALES
de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza de todas clases y grados, aprobados por Real órden de esta fecha.

Nombrado Tribunal de oposicion á Escuelas vacantes con arreglo á la legislacion vigente, se reunirá en sesion preparatoria dentro de los cinco dias siguientes al de la terminacion del plazo fijado en el anuncio. En esta sesion el Secretario, que lo será el de la Junta provincial, dará cuenta de los expedientes que se hayan presentado hasta el último dia hábil inclusive de la convocatoria, y del número y dotacion de las plazas vacantes; y el Tribunal acordará despues la manera de proceder en los trabajos preliminares y en los actos de oposicion, como asimismo el dia y hora en que estos

han de comenzar. Dentro de los tres dias siguientes al en que se celebre la expresada sesion, se dará principio á los ejercicios, los cuales se verificarán, siempre que sea posible, en alguna de las dependencias de la Escuela Normal respectiva.

Ejercicios de oposicion á Escuelas elementales de niños.

Estos ejercicios serán escritos y orales. El escrito consistirá:

1.° En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.

2.° En escribir al dictado el párrafo ó párrafos que acuerde el Tribunal, y cuya copia deberá ocupar una plana en 4.° de marca española.

3.° En hacer una esplicacion por escrito, que no baje de cuatro planas en 4.°, sobre un punto sacado á la suerte de entre diez acordados por el Tribunal, referentes á educacion, y preparados de antemano en papeletas ó en listas numeradas de 1 á 10.

4.° Los opositores además practicarán el ejercicio de Dibujo lineal á pulso que el Tribunal acuerde.

El papel que ha de emplearse en estos trabajos se rubricará con antelacion por el Presidente. Los opositores actuarán todos al mismo tiempo, colocándose de modo que no puedan auxiliarse unos á otros, para lo cual el Tribunal ejercerá una constante vigilancia. Las cuatro partes de que consta el ejercicio escrito durarán tres horas, trascurrido este tiempo el opositor firmará y rubricará sus trabajos y los entregará en sobre cerrado al Presidente, ó en su defecto á cualquiera de los Jueces.

El ejercicio escrito se calificará por el Tribunal, antes de proceder al oral, con las notas de *Aprobado* ó *No aprobado*, y no podrá pasar al segundo ejercicio el opositor que merezca la última censura.

El ejercicio oral se divirá en dos partes, que se verificarán por separado, actuando en cada una de ellas todos los opositores sucesivamente. El órden en que estos han de ejercitar se determinará por medio de un sorteo que se verificará ante los mismos con la suficiente anticipacion.

Consistirá la primera parte la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal, y en hacer el análisis gramatical razonado de un periodo que el opositor escribirá en el encerado, y que sacará á la suerte de entre veinte que habrá preparados en papeletas separadas.

En la segunda parte contestarán los opositores á una pregunta sacada á la suerte sobre

Doctrina cristiana é Historia Sagrada.

Teoria de la Lectura y de la Caligrafía.

Gramática castellana.

Cálculo de números enteros y quebrados, decimales y comunes, con el sistema legal de pesas, medidas y monedas.

Agricultura y crianza de animales domésticos

Principios de Geometría plana con algunas nociones de los sólidos mas principales, y Agrimensura.

Nociones fundamentales de Geografía universal y Elementos de Historia y Geografía de España.

Sistemas y métodos de enseñanza, y deberes del Maestro.

Al efecto habrá veinte bolas numeradas en una urna, y por separado otras tantas papeletas sobre cada una de las anteriores materias, con la numeracion de 1 á 20. El opositor llamado por el Presidente sacará tres bolas; despues se le entregarán las preguntas que tengan el mismo número, y enterado de ellas elegirá una, á la cual contestará, pasando luego á explicar el modo de enseñar á los niños el punto comprendido en dicha pregunta, á excepcion de las de Teoría de la Lectura y de la Caligrafía, y sistemas y métodos de enseñanza. Igual procedimiento se seguirá en cada una de las demás materias. Habrá siempre en la urna las veinte bolas, y se renovarán con otras las preguntas contestadas por el opositor.

El Tribunal se reunirá el mismo dia que terminen las oposiciones, ó á lo más dentro de los dos inmediatos siguientes, para examinar y calificar los ejercicios, empleando las censuras de *Aprobado* ó *No aprobado*, segun lo merezcan, y fijará el órden en que deban colocarse en la propuesta los opositores que hayan obtenido la aprobacion.

Los acuerdos del Tribunal y la reseña de todos los ejercicios se consignarán por el Secretario del mismo en un libro de actas, firmando la primera y última todos los Jueces con aquel, y las restantes el Presidente con dicho funcionario. La lista de propuesta y la de los opositores no aprobados se remitirán á la Junta provincial para los efectos que procedan.

Ejercicios de oposicion á Escuelas elementales de niñas.

La forma en que han de verificarse estos ejercicios se ajustará á lo establecido para las oposiciones á Escuelas elementales de niños.

Los ejercicios serán escritos, orales y de labores. El escrito consistirá.

1.° En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.

2.° En escribir al dictado el párrafo ó párrafos que acuerde el Tribunal, y cuya copia deberá ocupar una plana en 4.° de marca española.

3.° En hacer una explicacion por escrito que no baje de cuatro planas en 4.°, sobre un punto de educacion, y en los mismos términos que se exige á los opositores á Escuelas elementales de niños.

Calificado el ejercicio escrito por el Tribunal con las notas de *Aprobado* ó *No aprobado*, la opositora no podrá pasar al oral si mereciese la última censura.

El ejercicio oral se dividirá en dos partes, que se verificarán por separado, actuando en cada una de ellas todas las opositoras sucesivamente. El órden que estas han de ejercitar se determinará por medio de un sorteo que se verificará ante las mismas con la suficiente anticipacion.

Consistirá la primera parte en la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal; y en hacer el análisis gramatical de un periodo que la opositora escribirá en el encerado y que sacará á la suerte de entre veinte, preparados por el Tribunal en papeletas separadas.

En la segunda parte contestarán las opositoras á una pregunta que las mismas elegirán de tres sacadas á la suerte de entre veinte que habrá preparadas sobre cada una de las siguientes materias:

Doctrina cristiana é Historia Sagrada.

Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.

Gramática castellana.

Numeracion, operaciones fundamentales con los números enteros y fraccionarios decimales, con el sistema legal de pesas, medidas y monedas.

Higiene doméstica.

Sistemas y métodos de enseñanza y deberes de la Maestra.

Despues de contestada la pregunta correspondiente á cada una de las anteriores materias, la opositora explicará el modo de enseñar á las niñas el punto comprendido en dicha pregunta á excepcion de las de Teoría, de la Lectura y de la Caligrafía, y sistemas y métodos de enseñanza y deberes de la Maestra.

El ejercicio oral será calificado como el escrito y la opositora no podrá pasar al de labores si no obtuviere la nota de *Aprobada* en el anterior.

El ejercicio de labores consistirá:

En continuar ante las señoras examinadoras los labores más usuales que las opositoras llevarán principiadas, en particular piezas de ropa interior, muestrarios con todo género de puntos de costuras, remiendos, zurcidos y bordado en blanco.

Este ejercicio durará todo el tiempo que las examinadoras conceptúen necesario para apreciar el estado en que la opositora se encuentra en esta clase de labores, y en la confeccion de las mencionadas piezas de ropa interior, para lo cual podrá dirigir las señoras del Tribunal las preguntas que juzguen convenientes.

(Se concluirá.)

SECCION DE NOTICIAS.

Por el M. I. Sr. Rector del Distrito universitario se ha autorizado á D. Joaquin Culla, Maestro de la escuela del Vallecillo, para que pueda desempeñar la Secretaría municipal de dicho pueblo.

Han sido confirmados en sus respectivos cargos de Maestros en propiedad con el aumento de sueldo correspondiente, don Macario Miguel, D.ª Josefa Monzon, don José Enguita y D.ª Josefa Lopez, que desempeñan las escuelas de niños y niñas de Pozondon la de niños de Torralba de los Sisones y de niñas de Orihuela del Tremedal, respectivamente.

Se han cursado á la Direccion general los expedientes de sustitucion incoados por D.ª Ana María Torres, Maestra de la escuela de Villastar y por D. Pablo Esteban de la de Concud, ambos de esta provincia.

Ha sido nombrado Inspector de 1.ª enseñanza de la provincia de Zaragoza, el que lo era de la de Orense, D. José Seiras Tegero.

Como verán nuestros lectores, en la seccion oficial de este número, los nuevos programas de oposiciones á escuelas vacantes se han dado á luz momentos antes de salir del Ministerio los SS. Lasala y Cárdenas, que nos han legado un recuerdo de imperecedera memoria.

Si al menos al aumentarnos el trabajo hubiesen aumentado los sueldos, menos malo; pero tiene poca gracia que hayan sido pródigos en marcar mas deberes y dejar á los Maestros con sus miserables sueldos.

Suponemos que en breve se tocarán los desengaños de una obra tan imperfecta y desigual, que ha acogido con notable disgusto el Magisterio.

El ilustrado profesor, D. Teslesforo Saenz, que fué nombrado para la escuela de Alcalá de los Gazules (Cádiz) además de haberlo sido para la del Arrabal de esta capital, ha renunciado la primera y esperamos que en breve pueda hacerse cargo de la de esta ciudad. Su notoria ilustracion y afable trato han de proporcionarle las generales simpatías de que hoy goza en la ciudad de Tarazona donde actualmente presta sus servicios.

Celebraremos su pronta venida.

En las oposiciones á escuelas de niñas que han terminado en Zaragoza, resultan aprobadas treinta y cuatro Maestras de las cuarenta y ocho presentadas.

Algunos periódicos del ramo que solo viven con el fin particular de hacer negocio, parece que se declaran en desidencia con la idea de asociarse.

Esto á nosotros no nos extraña; puesto que los tales periódicos intransigentes, son una imposicion forzosa y sus inspiradores no gustan del bien de los demás sinó de su medro personal. Y cuidado conque algun *subordinado* trate de oponerse; pues entonces ya le ha caido la loteria.... y no levanta jamás la cabeza, sinó muda de tierra.

Solo así se comprende que haya tanta apatía en un asunto tan trascendental para el Magisterio.

Sigue el oficial de Fomento D. Nicolás Monterde desempeñando su destino y las *tres* habilitaciones, sin que nadie se haya tomado la modestia de decirnos en que consiste la anomalía que dejamos apuntada en uno de nuestros anteriores números.

No comprendemos como el Sr. Gobernador y mas aun, el Sr. Jefe económico, toleran que un mismo sujeto desempeñe simultaneidad de cargos.

Habrá necesidad de ocuparnos mas de este asunto?

Dice nuestro apreciable colega de la Córte «El Magisterio Español:»

«Zaragoza.—Ha sido nombrado Maestro del Coso D. Luis Alvarez, y de la Aljafería D. Eduardo Martin, con el sueldo de 2.000 pesetas.»

En esta poblacion hay calle del Coso y Palacio de la Aljafería, pero no hay escuelas designadas con aquel nombre, ni se ha hecho nombramiento alguno de Maestros.

Es probable quede vacante dentro del plazo de convocatoria á oposiciones, una escuela del partido de Calamocha que tiene 825 pesetas; pues segun nuestras noticias ha sido nombrado el profesor que la sirve para otro de la provincia de Zaragoza.

Nuestro querido amigo é ilustrado profesor de una de las escuelas públicas de Borja, D. Miguel Casajus, ha sido agraciado con la escuela de Ricla en la provincia de Zaragoza, con 1250 pesetas.

Felicitamos por ello á nuestro amigo.

Con motivo del inesperado cambio político y teniendo en cuenta la reconocida competencia ilustracion y criterio de los dignos miembros que componen el nuevo Ministerio, es de esperar que la primera enseñanza tome progresivo incremento y mejore la aflictiva situacion del Magisterio en general.

Por lo pronto, nos consta que el Excmo. Señor Ministro de Fomento, D. Luis Albareda, no puede en manera alguna patrocinar los diferentes proyectos de ley que tenía en cartera su antecesor Sr. Lasala; pues además de no llenar las necesidades de la enseñanza, tienen demasiado *lastre* catilinario.

Las reformas que se acuerden en el órden y programa de los estudios de la enseñanza oficial, serán objeto de un proyecto de ley

---

«El nombramiento del Sr. D. Pascual Gayangos, para la Direccion de Instruccion pública ha sido recibido con aplauso universal. El Sr. Gayangos es una reputacion europea.

Era ya costumbre buscar los cargos para los hombres. Esta vez se ha buscado el hombre para el cargo.

¡Venga de ahí Sr. Albareda!»

Esto dice *El Liberal* de donde tomamos el suelto trascrito.

Toda la prensa de 1.ª enseñanza tributa elogios al nuevo Director general, del que esperamos, con fundado motivo, que sabrá regularizar los muchos *desperfectos* que le ha legado el Sr Cárdenas.

El Magisterio y la enseñanza están de enhorabuena y esperan confiados que dentro de breves dias han de ver resueltos problemas de sumo interés para los mentores de la infancia y en beneficio de la cultura popular.

Adelante, pues, Sr. Gayangos.

Está acordado sean repuestos en las cátedras que legalmente desempeñaban los señores Salmeron, Azcárate, Moret, Calderon, Giner de los Rios, etc.

Justa reparacion que aplaudimos.

Todavía permanecen apegaditos á sus destinos, en la Direccion general de Instruccion pública, los *celosos* y entusiastas empleados de todos los tiempos y formas de gobierno, cuyo mérito principal es el haberse distinguido en la confeccion de la reaccionaria ley de Catalina que tantos Maestros dejó cesantes y sin pan que dar á sus hijos.

Muchísimo aplaudiremos que los S. S. Albareda y Gayangos examinen con detenimiento las filiaciones de tanto *chupóptero* guarecido en dicha dependencia, sin méritos, hoy, para conservar sus pingües destinos.

Sus nombres son conocidos.

El dia 24 del actual debió tener lugar, ante la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, la vista de la demanda interpuesta por nuestro querido compañero y buen amigo, Director de *La Reforma*, D. Eusebio Aguileta, contra la Real órden de 31 de Setiembre de 1877, que le despojó de la escuela de Nalda, Logroño.

Tendremos inmenso placer en comunicar á nuestros lectores, el fallo absolutorio de nuestro querido comprofesor, víctima de reccionarias acusaciones..

La justicia creemos se abrirá paso.

Damos las gracias, en nombre de nuestro director, á nuestro distinguido amigo y colaborador, D. A. Gil, por el gran interés que se toma por defender á aquel de los insípidos ataques que se le dirigen por el Sr. Vallés.

Mucho sentimos no poder complacer á nuestro compañero, en dar á luz el bien escrito artículo que sin titubear nos remite. La razon principal que tenemos para oponernos á su buen deseo, aparte de otras que particularmente le manifestaremos, es, que nuestro director considera inoportuno que ningun amigo tome la iniciativa en un asunto puramente personal y exclusivo del Sr. Zarzoso, suficiente por si solo para defenderse de *un enemigo* al que nunca ha temido,—y hoy menos que nunca.

De todos modos agradecemos al Sr. Gil su patriótico proceder, del que nunca hemos dudado.

El acreditado Maestro de Madrid, notable escritor y redactor de *La Reforma*, nuestro respetable amigo D. Ildefonso Fernandez y Sanchez, se propone reproducir su candidatura para Diputado á Córtes por acumulacion, en representacion del Profesorado de 1.ª enseñanza.

Cuente el Sr. Fernandez que por nuestra parte estamos dispuestos á secundar sus deseos y rogaremos á nuestros lectores y amigos que se reserven sus votos para el fin indicado, único modo de separarse de toda lucha política y en bien de la clase en que militamos, pero, sí, aconsejamos al Sr. Fernandez, que ande mas previsor que en las pasadas elecciones.

SECCION VARIA.

SUMA Y SIGUE.

Cinco columnas emplea *La Union* en contestar á nuestro suelto, del número tercero, en el que nos ocupabámos de la manera ilegal con que el Sr. D. *Miguel* consiguió la escuela que hoy desempeña.

A fuerza de absurdos razonamientos se empeña en demostrar que no estamos en terreno firme al asegurar que dicha escuela no estaba vacante á la fecha de dar principio los ejercicios de oposicion, y desde luego contrarresta nuestra lógica opinion con sólo decir que D. José Gonzalez tomó posesion de la escuela, que mediante lucida oposicion, ganó en Valencia, antes de terminar el plazo legal para la admision de solicitudes á escuelas vacantes por oposicion en esta provincia. Como quiera que D. Miguel asegura y no prueba su aserto con datos concretos, ó sea *la fecha* en que se hizo cargo de su destino el aventajado condiscípulo nuestro, Sr. Gonzalez, quédanos el derecho de decir que lo expuesto por nosotros es verídico y sí solo lo que D. Miguel alega, en descargo de su conciencia, son débiles argumentos que partiendo de un principio *falso* no conducen sino á mantener en pié nuestro relato.

La táctica del Sr. D. Miguel, de querer demostrar lo indemostrable y absurdo, le hacen confundir las cosas de una manera lastimosa. A qué fin obedece sinó, la singular manía, de dicho señor, en traernos á la memoria ese lujo de disposiciones legales, si antes no nos prueba cuándo, qué dia, en qué mes, tomó posesion su dignísimo antecesor?

Al Sr. D. Miguel no ha podido menos de herirle en su amor propio nuestra denuncia y apurado va á verse para disuadirnos de nuestro error. ¡Cómo nadie se atreve con su *personilla*! ¡Y es el terror de los infelices Maestros de escuelas incompletas, que *lo idolatran*! Y su autoridad, *in nómine* la reconocen sus *fieles amigos* que unidos y compactos hacen y deshacen! Y algunos que tiene por amigos no temen que el Sr. D. Miguel sea tan sagáz y tan. . . . . listo, que algun dia se calce con el santo y la peana....! Cómo no sabe vivir el mozo! Cómo poner en tela de juicio su indisputable mérito? Y sinó vean V. V. como nos reta al palenque de las oposiciones para darnos *un revolcon*, (*¡fanfarron!*) por el estilo de los que *él* recibió del Sr. Gonzalez ó del Sr. Romero Guisado,

por ejemplo! Y dé gracias que el Ayuntamiento de esta capital se dolió de su orfandad y le nombró (apesar de proponerlo el Tribunal de oposiciones en segundo lugar) para la escuela de párvulos en cuyo destino probó desde luego *su talla* de hombre *grande*. Y luego ha ascendido á ser el *primer* Maestro de la provincia, Director de un periódico, profesor Normal, preceptor de latinidad, Maestro *de Maestras* y con la eterna y sempiterna aspiracion de ser Diputado á Córtes, Director general ó Ministro. ¡Y aun acaso se crea apto para desempeñar una *embajada* de primer órden! Cómo, pues, habíamos, nosotros de medir nuestra suficiencia con un hombre de tantas campanillas? Y mucho menos aquí donde D. Miguel ejerce su mision de Juez *nato* del Tribunal de oposiciones, reválidas, exámenes, etc., etc., en cuyos actos lleva siempre la *batuta* con su sinigual modestia? Y cuidado conque nadie le arrebate su envidiable papel de primer galan! ¡Quién se lo habia de decir!... Confesemos con ingenuidad que D. Miguel es todo un génio que pasará á la posteridad, dejando tras de sí una ráfaga luminosa de sabiduría que ofuscará á los mortales. Mas, necesario se hace digamos, que esa misma sabiduría de D. Miguel no le permite contenerse dentro de los límites de la prudencia y asáz atrevido tacha de ignorante á quien tiene por principal destino el puntual cumplimiento de su deber como Maestro, que no se ha visto en el caso de abandonar su honroso destino por librarse de algunas medidas *poco gratas*; que no está al menos, en el caso de ocultar *hazañas* poco edificantes y por último examinados los actos de su vida pública y privada no puede temer le echen en cara *infames contratos* é *impúdicas acciones*. Quédese con su *tonta* sabiduría, de la que tan prendado está D. Miguel, que para nada la necesitamos. ¡Si realmente fuese sábio, tendria por norma la molestia! Así, solo podremos creer que lo que realmente tiene, el singular D. Miguel, es un excesivo orgullo y estúpida presuncion.

No crea nuestro contrincante que tendríamos inconveniente alguno en acceder á su indicacion de presentarnos con él á practicar oposiciones, aun cuando augura nuestra derrota. Tendríamos un placer especial en ello por solo el gusto de sacar de su *madriguera* á D. Miguel; es decir, de la poblacion que con tan buena suerte ha conocido.

Con respecto á la jubilacion de D. Antonio Ibañez, (que V. llama amigo, ¡qué atrevimiento!) niega D. Miguel,—eso se llama ser consecuente—que estuviese vacante su escuela, por cuanto no habia sido aprobada su jubilacion por la autoridad competente al dar principio las oposiciones. Mas si así fué, ¿cómo anunció D. Miguel, en esta misma *Revista*, con bastantes dias de antelacion á publicarse el anuncio oficial, que de hecho estaba vacante y se proveería en las oposiciones anunciadas? Sinó estaba vacante, porqué D. Miguel aceptó el cargo de Juez del Tribunal? Cómo accedió á que dieran principio los ejercicios sin vacante que proveer? En qué se fundó el Tribunal al facilitarnos un *testimonio* en el cual se prueba que ejercitamos en tales actos, consiguiendo, el primer lugar para la escuela vacante en esta Capital? Convengamos, señor D. Miguel, en que V. mudó de parecer en el momento que vió el resultado de la votacion, desfavorable para su protegido (que ahora podrá colocar en la escuela de Alcañiz.) Se figura V. que no estamos enterados de sus *mañas* y de los medios que se han valido para entorpecer mi colocacion en esta capital, cuyo indisputable derecho no me puede nadie negar? Acaso llega V. á creerse que nos apuramos porque á nuestro recurso le haya cabido en suerte *«un Visto como una casa»*? Bien sabe V. *quien* es el *único* culpable de todo lo acaecido, auxiliado por despechados hipócritas que solo comen haciendo el servilon y doblegándose á servir de monaguillos y agentes electorales para conservar un sueldo que no les corresponde.

Por fuerza que el Sr. Vallés tenga para sostenerse en su actual situacion, no ha de conseguir que cejemos en nuestro camino de pedir lo que corresponda.

No será difícil que D. Miguel contrarreste nuestros trabajos con su valimento y apoyo en los centros ministeriales; eso no obsta para que nosotros hayamos cumplido con un deber que creemos necesario no olvidar.

Y terminaremos advirtiendo, al *ilustre* don Miguel, que si nuestras formas y *estilo* le molestan, es preciso tenga muchísima paciencia para oirnos en lo sucesivo, cuando penetramos con ánimo sereno en el terreno árido y peligroso que tanto teme el Sr. Vallés. Ya sabe que no agotaremos la materia tan fácilmente, aunque nuestro lenguaje sea pobre, tan pobre y solapado como solapado y pobre es el protagonista de nuestra verídica narracion.

Bien merece la pena que sea conocido con todos sus distintivos caracteres el hombre audáz, sábio y de ejemplar conducta.

Lo que no haríamos, nosotros, nunca, seseria huir el bulto cuando se nos incita á la defensa.

D. Zarzoso.

Imp. de Nicolás Zarzoso.